



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1011-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de octubre del año dos mil diecisiete. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-09-091-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Comprobar que los ingresos registrados en el período sujeto a revisión, se depositaron, clasificaron, registraron de forma apropiada y se revelaron en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **2)** Determinar que los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, estén debidamente soportados, justificados, autorizados, correspondan a las actividades propias de la Alcaldía auditada; **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo a los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Alcaldía Municipal; y, **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas del treinta y uno de enero y veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Municipalidad auditada, siendo éstos: **Manuel de Jesús Pinell Garay**, Alcalde; **Sacarleht del Socorro Solís López**, Vice Alcaldesa; **Edgard Antonio Castillo Gámez**, Secretario General; **Jamileth del Carmen Moreno Vallejos**, Asesora Legal; **Oscar de los Ángeles Silva Flores**, Gerente Municipal; **German Guillermo Conrado Paredes**, Director Administrativo Financiero; **Héctor Fernando Almendárez Orozco**, Director de Servicios Municipales; **Ivette del Socorro West Cuesta**, Directora de Administración Tributaria; **Ervin Antonio Guillén Molina**, Director de Planificación y Desarrollo; **Eslaria Eliseth Munguía Hernández**, Responsable de Adquisiciones; **Scarleth Paola Vado Obregón**, Responsable de Presupuesto; **Gisselle de los Ángeles Gutiérrez**, Responsable de Registro Público; **Luis Guillermo Víctor Méndez**, Responsable de Transporte; **Mario Alberto Munguía Gazo**, Responsable de Recursos Humanos; **Julio César Narváez Fonseca**, Jefe de Administración; **Fanny Genoveva Méndez López**, Ex Jefa del Departamento de Recursos Humanos; **Leonardo Macoy Sevilla**, Contador General; **Douglas Bismarck Solórzano Pérez**, Responsable de Catastro; **Rosalina Castillo Bojorge**, Responsable de Control de Contribuyente; **Karen Gioconda Rocha Medina**, Cajera “A”; **María José Urbina Morgan**, Cajera “B”; **Carol Iveth Aráuz Somoza**, Ex Responsable de Tesorería; **Ángel Elías Salazar Rivers**, **Julio Bayardo Bendaña Saballos**, **Alfredo Antonio Álvarez**, **María Luisa López Miranda**, y **Jaime Bow**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1011-17

López. En cumplimiento al artículo 57 de la precitada Ley Orgánica, en el curso del presente proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la Municipalidad y terceros relacionados. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1)** Los Ingresos recibidos por la Municipalidad en el período de la auditoría, se depositaron en las cuentas bancarias de la Alcaldía, y están soportadas, clasificadas y registradas en forma apropiada y revelados en el Informe de Cierre Presupuestario; **2)** Los Egresos efectuados por la Municipalidad en el período de la auditoría, en los que respecta a la muestra seleccionada, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, justificados y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía, se encuentran adecuadamente presentados, acumulados y revelados en el Informe de Cierre Presupuestario; **3)** Se determinaron situaciones reportables del Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, relacionadas con las áreas evaluadas, siendo éstos: **a)** Falta de políticas y metodologías para identificar los riesgos provenientes de fuentes internas y externas, que le permitan evaluarlos para su administración y mitigación; **b)** Manual de Organización y Funciones, desactualizado; **c)** Falta de normativa para el uso, control y asignación de combustible; así como normativa que regule el pago de viáticos al interior; y, **d)** Falta de listado de personal que participó en las capacitaciones y en el llenado de las fichas socioeconómicas; **4)** En los resultados de procedimientos de cumplimiento, se determinó omisiones al marco jurídico, siendo éste: En nueve (9) procesos de contratación, se realizaron omisiones a la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, dado que: En las Resoluciones de Inicio, no se estableció la finalidad pública; Los Pliegos de Bases y Condiciones (PBC), no establecen fecha exacta para la Resolución de Adjudicación y firma del Contrato; El Contrato no fue elaborado conforme el modelo establecido en el Pliego de Base y Condiciones; y, Las Resoluciones de Adjudicación no contienen: lugar y fecha en que el oferente debía firmar el Contrato, nombre del equipo delegado a cargo de la administración del Contrato, fecha de entrega de los bienes y el plazo de ejecución de los mismos. El Informe de Auditoría establece que la situación antes descrita constituye omisiones al ordenamiento jurídico, sin embargo, no tuvo un efecto significativo en las actividades administrativas de la Comuna; no obstante, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez no establecerá la Responsabilidad Administrativa**, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría; y, **5)** Se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de referencia ARP-01-104-16, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, emitido por la Contraloría General de la República, y se verificó que de las seis (6) recomendaciones establecidas en dicho informe, ha adoptado medidas correctivas en cinco (5), y una (1) se encuentra en proceso de implementación, para un porcentaje de cumplimiento del ochenta y tres por ciento (83%); situaciones que se encuentran relacionadas en el Anexo I del Informe en Autos. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-09-091-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1011-17

General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Con respecto a la recomendación que no ha sido implementada, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa el cumplimiento parcial de las recomendaciones de auditoría con plazos vencidos, cuando la misma se señala para fortalecer el Sistema de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Ocho (1,058) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior